



21

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 16547 (2018-03818)**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **LUIS CARLOS LUCENA RIATIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.544.368, con base en los siguientes informes:

*- Oficio 2019 EE0181695 del 16 de septiembre de 2019, suscrito por el coordinador gestión jurídica del CPMS Bucaramanga comunicando que para el día 29 de agosto de 2019 fue capturado el ppl **LUCENA RIATIGA** por el delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y el Juez Doce de Control de Garantías de esta ciudad le impuso medida de aseguramiento intramuros, anexa copia del acta de audiencia preliminar. Folio 19 y 20.*

Por lo anterior el despacho **DA INICIO** al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor FLOR ALBA CELY y remitirse copia del presente auto para lo que pueda corresponder, así como también de cada uno de los oficios anteriormente relacionados, para que así, dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite incidental, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

*-OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias de la ciudad encargadas del control al sustituto de la Prisión Domiciliaria para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.*

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
Juez